

VIEDMA, 30 de enero de 2012.

NOTA nº Señor Presidente Legislatura de la Provincia de Río Negro Dn. Carlos Gustavo PERALTA SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se modifican aspectos de la Ley de Ministerios n° 4712, sancionada en fecha 30 de noviembre de 2011 en el marco del proceso de transición del actual Gobierno Constitucional.

La modificación normativa es propuesta por el Señor Gobernador de la Provincia, Don Alberto E. Weretilneck, quien ha asumido en sus funciones el pasado 03 de enero de 2012, de conformidad a lo previsto en el artículo 180 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Las modificaciones propuestas giran en torno a la competencia de los Ministerios de Gobierno, Economía y Producción y a las Secretarías General y de Información y Coordinación respecto al funcionamiento, planificación, intervención y entendimiento propios de las áreas de su competencia. Asimismo, se dispone la fusión de la Secretaría de Información y Coordinación dentro de la Secretaría General, reasignando las funciones que aquella cartera poseía en ésta. En tanto se dispone que la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado pase a ser una nueva Secretaría de la Gobernación, asignándole para ello las funciones correspondientes.

En este sentido se readecúa el artículo 2° de la ley Ministerial a los fines de la supresión de la Secretaría de Información y Coordinación y se suprime el inciso c) del artículo 22, incorporando las funciones allí enumeradas dentro del artículo 22, inciso a). Se incorporan al artículo 14 de la ley n° 4712, funciones que en el texto original de la norma que se modifica correspondían a la competencia de la Secretaria General.

Asimismo, competencias propias del Ministerio de Economía pasan a formar parte del Ministerio de Producción.

Por último, lo relativo al Régimen de la Función Pública, que en la norma que se modifica pertenecía al área de competencia del Ministerio de Economía, se transforma en Secretaría de la Gobernación, la que funcionará bajo la



dependencia directa del Señor Gobernador, asignándole las competencias y funciones correspondientes.

Le solicito, en caso de compartir los términos del proyecto propuesto, tenga a bien remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Rio Negro, a los 30 días del mes de Enero de 2.012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Hugo Horacio LASTRA, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Rafael César DEL VALLE, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Jorge Luis VALLAZA, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Producción, Sr. Juan Manuel PICHETTO, de Turismo, Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.—

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propician modificaciones a la Ley N° 4.712.-

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. - Modifíquese el artículo 2° de la ley n° 4712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Asimismo funcionarán con dependencia directa del Señor Gobernador de la Provincia, con rango y jerarquía de Ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

Secretaría General.

Secretaría Legal y Técnica".

Articulo 2°.- Modifíquese el artículo 14 de la ley n° 4712, el que quedara redactado de la siguiente forma:

- "Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular:
 - 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 - 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
 - 3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.
 - 4. Intervenir en la cuestión de los límites de la Provincia, tratados interprovinciales y convenios y cuestiones regionales.



- 5. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al Régimen del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Régimen Notarial y Escribanía General de Gobierno, al Régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de Contratos Públicos.
- 6. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.
- 7. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.
- 8. Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.
- 9. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
- 10. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados.
- 11. Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil.
- 12. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.
- 13. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial.
- 14. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.
- 15. Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas.
- 16. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.



- 17. Entender en todo lo atinente al Régimen Electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
- 18. Entender en las relaciones institucionales con las Iglesias, Cultos, pueblos originarios y organizaciones no gubernamentales.
- 19. Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo.
- 20. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás Gobiernos Provinciales.
- 21. Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.
- 22. Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras Universidades.
- 23. Entender en las relaciones institucionales con los otros poderes del Estado y sus Órganos que no se encuentren expresamente determinadas en la presente ley".

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 15 de la ley n° 4712, el que quedara redactado de la siguiente forma:

- "Competencia del Ministerio de Economía: Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:
 - Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 - 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
 - 3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.



- 4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros.
- 5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado Provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.
- 6. Coordinar junto con la Agencia de Recaudación Tributaria la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones.
- 7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los Municipios.
- 8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económica y financiera entre la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones.
- 9. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.
- 10. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
- 11. Entender y supervisar la gestión de los siguientes organismos: Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).
- 12. Representar a la Provincia en toda reunión y/o asambleas que efectúen las sociedades del Estado y/o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.
- 13. Regular la participación accionaria o de capital de las empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.



- 14. Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial, cuando ésta hubiese sido dispuesta por la norma legal correspondiente y sanear el pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión.
- 15. Conducir la sindicatura de empresas públicas.
- 16. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación".

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 20 de la ley n° 4712, el que quedara redactado de la siguiente forma:

- "Competencia del Ministerio de Producción: Compete al Ministerio de Producción asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos provinciales como asimismo al impulso y desarrollo de la fruticultura, la agricultura, ganadería, recursos naturales, industria, comercio, transporte, hidrocarburos y minería, tecnología e innovación tecnológica y, en particular:
 - 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 - 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
 - 3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial.
 - 4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, mineros, hidrocarburíferos y de minerales nucleares.
 - 5. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.
 - 6. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, dando prioridad al apoyo a la actividad de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.



- 7. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y el uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.
- 8. Intervenir en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología.
- 9. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación.
- 10. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.
- 11. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.
- 12. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades frutícolas como así también a todos los aspectos institucionales vinculados con la misma.
- 13. Entender en la defensa de la transparencia del negocio frutícola y presidir las comisiones de las leyes de transparencia frutícola y sanidad vegetal.
- 14. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades frutícolas.
- 15. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos frutícolas.
- 16. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura y demás entidades y organismos nacionales que se relacionan con el área.
- 17. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la Provincia.
- 18. Entender en la participación provincial en la Fundación Barrera Sanitaria (FUNBAPA).



- 19. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
- 20. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la Provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo.
- 21. Entender en la promoción de la asociación y formación de consorcios de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.
- 22. Intervenir en coordinación con el Ministerio de Educación en lo inherente a la educación técnica.
- 23. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: la Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI); la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA), Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima (INVAP S.A.) e Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).
- 24. Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo, en el marco de la planificación general de la provincia y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
- 25. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete Provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).
- 26. Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento (CAF), y demás organismos internacionales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia, con la coordinación del Ministerio de Economía en aquellos casos que corresponda.



27. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversión extranjera".

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 22 inciso a) de la ley n° 4712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Competencia de las Secretarías de Estado: Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la provincia y el control de la gestión de gobierno. Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º inciso a) de la presente norma. En particular, les compete:

a) A la Secretaría General:

- 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
- 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
- 3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete Provincial, conforme lo disponga el Gobernador.
- 4. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación, supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
- 6. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: el Ente de Desarrollo de la Línea Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa; el Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (ENDEMAS), el Ente de Desarrollo del Lago Pellegrini Península Ruca Có y el Perilago (ENDECIC).
- 7. Entender en la planificación general de la provincia.



- 8. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial.
- 9. Desarrollar las actividades inherentes del servicio administrativo y atención del público despacho del señor Gobernador;
- 10. Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos Ministerios, Secretarías, Organismos, Entes y Empresas.
- 11. Supervisar y controlar de los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
- 12. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.
- 13. Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E.
- 14. Entender en las actividades inherentes del Servicio de Ceremonial y protocolo del Señor Gobernador.
- 15. Supervisar la gestión y administración de las sociedades del Estado y/o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria".

Artículo 6°.- Deróguese el inciso c) del artículo 22 de la ley n° 4712.

Artículo 7°. - Modifíquese el artículo 23 de la ley n° 4712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"De las Secretarías de la Gobernación: Funcionarán bajo la dependencia directa del Gobernador las siguientes Secretarías:

- 1. Secretaría de Medio Ambiente.
- 2. Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado.



Sus titulares tendrán rango equivalente a secretarios y serán integrados al Gabinete Provincial cuando lo disponga el Gobernador.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación".

Artículo 8°.- Incorpórese como artículo 25 bis, el siguiente texto:

"Competencia de la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado:

Compete a la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado:

- 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
- 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
- 3. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos.
- 4. Intervenir en lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.
- 5. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la Provincia a la Nación".

Artículo 9°.- De forma.

